

LEYES**LEY N° 7.774****LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA
SANCIONA CON FUERZA DE****L E Y:**

Artículo 1°- Modificase el Artículo 4° de la Ley N° 7.389, que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 4°- La imposición legítima de la marca o la señal constituye un acto posesorio ostensible que servirá para calificar los actos posteriores de posesión ejercidos sobre los animales que las llevan.”

Artículo 2°- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 119° Período Legislativo, a dieciocho días del mes de noviembre del año dos mil cuatro. Proyecto presentado por el diputado **Bienvenido Tristán Martínez**.

Oscar Eduardo Chamía - Vicepresidente 2° - Cámara de Diputados en ejercicio de la Presidencia - Raúl Eduardo Romero - Secretario Legislativo

DECRETO N° 1.544

La Rioja, 29 de noviembre de 2004

Visto: el Expediente Código A N° 0160-9/04, mediante el cual la Cámara de Diputados de la Provincia eleva el texto de la Ley N° 7.774, y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 123° de la Constitución Provincial,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1°- Promúlgase la Ley N° 7.774, sancionada por la Cámara de Diputados de la Provincia con fecha 18 de noviembre de 2004.

Artículo 2°- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Hacienda y Obras Públicas y suscripto por el señor Secretario de Ganadería.

Artículo 3°- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y oportunamente archívese.

Maza, A.E., Gobernador - Garay, J.M., M.H. y O.P. - Carbel, J.P., S.G.

LEY N° 7.778**LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA
SANCIONA CON FUERZA DE****L E Y:**

Artículo 1°- Amplíase en la suma de Pesos Quinientos Mil (\$ 500.000) el importe de crédito destinado a cubrir las sentencias judiciales, conforme al procedimiento

establecido por la Ley N° 6.388, incluido en la Jurisdicción 91 - SAF 910 - Obligaciones a Cargo del Tesoro, originalmente establecido por el Artículo 17° de la Ley N° 7.599 de Presupuesto para el corriente Ejercicio.

Artículo 2°- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 119° Período Legislativo, a dos días del mes de diciembre del año dos mil cuatro. Proyecto presentado por la **Función Ejecutiva**.

Oscar Eduardo Chamía - Vicepresidente 2° - Cámara de Diputados en ejercicio de la Presidencia - Raúl Eduardo Romero - Secretario Legislativo

DECRETO N° 1.610

La Rioja, 13 de diciembre de 2004

Visto: el Expediente Código A N° 0164-3/04, mediante el cual la Cámara de Diputados de la Provincia eleva el texto de la Ley N° 7.778, y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 123° de la Constitución Provincial,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1°- Promúlgase la Ley N° 7.778, sancionada por la Cámara de Diputados de la Provincia con fecha 02 de diciembre de 2004.

Artículo 2°- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Hacienda y Obras Públicas.

Artículo 3°- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y oportunamente archívese.

Maza, A.E., Gobernador - Garay, J.M., M.H. y O.P.

LEY N° 7.782**LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA
SANCIONA CON FUERZA DE****L E Y:**

Artículo 1°- Declárase de Interés Provincial la 1° Feria Provincial de la “Economía Social”, a realizarse los días 10, 11 y 12 de diciembre en las instalaciones del Complejo Fénix de esta ciudad Capital de La Rioja.

Artículo 2°- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 119° Período Legislativo, a nueve días del mes de diciembre del año dos mil cuatro. Proyecto presentado por el diputado **Oscar Eduardo Chamía**.

Luis Beder Herrera - Presidente Cámara de Diputados - Raúl Eduardo Romero - Secretario Legislativo

DECRETO N° 1.637

La Rioja, 21 de diciembre de 2004

Visto: el Expediente Código A N° 0168-7/04, mediante el cual la Cámara de Diputados de la Provincia eleva el texto de la Ley N° 7.782, y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 123° de la Constitución Provincial,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1°- Promúlgase la Ley N° 7.782, sancionada por la Cámara de Diputados de la Provincia con fecha 09 de diciembre de 2004.

Artículo 2°- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Hacienda y Obras Públicas.

Artículo 3°- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y oportunamente archívese.

Maza, A.E., Gobernador - Garay, J.M., M.H. y O.P.

LEY N° 7.789

**LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA
SANCIONA CON FUERZA DE**

L E Y:

Artículo 1°- Inclúyese en el Plan de Trabajos Públicos de la Administración Provincial de Vialidad del año 2005 la obra "Pavimentación Acceso a Villa Regina", departamento Capital.

Artículo 2°- Los gastos que demande el cumplimiento de la obra dispuesta en el Artículo 1° de la presente ley serán incorporados al Presupuesto Ejercicio 2005.

Artículo 3°- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 119° Período Legislativo, a nueve días del mes de diciembre del año dos mil cuatro. Proyecto presentado por los diputados **Sergio Guillermo Casas y Teresita Nicolasa Quintela.**

Oscar Eduardo Chamía - Vicepresidente 2° - Cámara de Diputados en ejercicio de la Presidencia - Raúl Eduardo Romero - Secretario Legislativo

DECRETO N° 1.635

La Rioja, 21 de diciembre de 2004

Visto: el Expediente Código A N° 0175-4/04, mediante el cual la Cámara de Diputados de la Provincia eleva el texto de la Ley N° 7.789,

Considerando:

Que con fecha 09 de diciembre se sanciona la Ley N° 7.789, mediante la cual se incluye en el Plan de Trabajos de la Administración Provincial de Vialidad del año 2005, la obra "Pavimentación Acceso a Villa Regina", departamento Capital.

Que la oportunidad que la Constitución ha conferido a los legisladores para intervenir en la determinación de las obras en las que el Estado Provincial invertirá sus fondos, es la aprobación del presupuesto, el cual incluye el plan de obras de las distintas reparticiones públicas.

Que, asimismo, la Constitución Provincial en su Artículo 73° establece con claridad meridiana cuando leyes especiales, como la presente, autorizan gastos que no se encuentren incorporados en el presupuesto, se consideran derogadas, no pudiendo tener aplicación efectiva.

Que más allá de lo manifestado por las áreas intervinientes, la Asesoría General de Gobierno señala que se puede proceder a la promulgación del texto legal, pero no ha de tener aplicación efectiva hasta tanto las obras sean incluidas en el presupuesto anual provincial.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 123° de la Constitución Provincial,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1°- Promúlgase la Ley N° 7.789, sancionada por la Cámara de Diputados de la Provincia con fecha 09 de diciembre de 2004, en base a los considerandos del presente acto administrativo.

Artículo 2°- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Hacienda y Obras Públicas.

Artículo 3°- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y oportunamente archívese.

Maza, A.E., Gobernador - Garay, J.M., M.H. y O.P.

LEY N° 7.790

**LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA
SANCIONA CON FUERZA DE**

L E Y:

Artículo 1°- Dispónese la incorporación al Plan de Trabajos de la Administración Provincial de Obras Públicas la obra de construcción del "Centro Cultural y Albergue de Los Llanos", en la localidad de Patquía, departamento Independencia.

Artículo 2°- Los gastos que demande el cumplimiento de la presente serán tomados de Rentas Generales.

Artículo 3°- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 119° Período Legislativo, a nueve

días del mes de diciembre del año dos mil cuatro. Proyecto presentado por el diputado **Alberto Martín Romero Vega**.

Oscar Eduardo Chamía - Vicepresidente 2° - Cámara de Diputados en ejercicio de la Presidencia - Raúl Eduardo Romero - Secretario Legislativo

DECRETO N° 1.634

La Rioja, 21 de diciembre de 2004

Visto: el Expediente Código A N° 0176-5/04, mediante el cual la Cámara de Diputados de la Provincia eleva el texto de la Ley N° 7.790,

Considerando:

Que con fecha 09 de diciembre se sanciona la Ley N° 7.790, mediante la cual se incluye en el Plan de Trabajos de la Administración Provincial de Obras Públicas la obra de construcción del “Centro Cultural y Albergue de Los Llanos”, en la localidad de Patquía, departamento Independencia.

Que la oportunidad que la Constitución ha conferido a los legisladores para intervenir en la determinación de las obras en las que el Estado Provincial invertirá sus fondos, es la aprobación del presupuesto, el cual incluye el plan de obras de las distintas reparticiones públicas.

Que, asimismo, la Constitución Provincial en su Artículo 73° establece con claridad meridiana cuando leyes especiales, como la presente, autorizan gastos que no se encuentren incorporados en el presupuesto, se considerarán derogadas, no pudiendo tener aplicación efectiva.

Que más allá de lo manifestado por las áreas intervinientes, la Asesoría General de Gobierno señala que se puede proceder a la promulgación del texto legal, pero no ha de tener aplicación efectiva hasta tanto las obras sean incluidas en el presupuesto anual provincial.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 123° de la Constitución Provincial,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1°- Promúlgase la Ley N° 7.790, sancionada por la Cámara de Diputados de la Provincia con fecha 09 de diciembre de 2004, en base a los considerandos del presente acto administrativo.

Artículo 2°- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Hacienda y Obras Públicas.

Artículo 3°- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y oportunamente archívese.

Maza, A.E., Gobernador - Garay, J.M., M.H. y O.P.

* * *

LEY N° 7.791

**LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA
SANCIONA CON FUERZA DE**

L E Y:

Artículo 1°- Inclúyese en el Plan de Trabajos Públicos de la Administración Provincial de Vialidad la obra

“Construcción de Puente sobre el Río Los Sauces en Sanagasta”, departamento Sanagasta.

Artículo 2°- Los gastos que demande el cumplimiento de la presente ley serán tomados del Presupuesto 2005.

Artículo 3°- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 119° Período Legislativo, a nueve días del mes de diciembre del año dos mil cuatro. Proyecto presentado por el diputado **Pedro José Páez**.

Oscar Eduardo Chamía - Vicepresidente 2° - Cámara de Diputados en ejercicio de la Presidencia - Raúl Eduardo Romero - Secretario Legislativo

DECRETO N° 1.636

La Rioja, 21 de diciembre de 2004

Visto: el Expediente Código A N° 0177-6/04, mediante el cual la Cámara de Diputados de la Provincia eleva el texto de la Ley N° 7.791,

Considerando:

Que con fecha 09 de diciembre se sanciona la Ley N° 7.791, mediante la cual se incluye en el Plan de Trabajos de la Administración Provincial de Obras Públicas la obra “Construcción de Puente sobre el Río Los Sauces en Sanagasta”, departamento Sanagasta.

Que la oportunidad que la Constitución ha conferido a los legisladores para intervenir en la determinación de las obras en las que el Estado Provincial invertirá sus fondos, es la aprobación del presupuesto, el cual incluye el plan de obras de las distintas reparticiones públicas.

Que, asimismo, la Constitución Provincial en su Artículo 73° establece con claridad meridiana cuando leyes especiales, como la presente, autorizan gastos que no se encuentren incorporados en el presupuesto, se considerarán derogadas, no pudiendo tener aplicación efectiva.

Que más allá de lo manifestado por las áreas intervinientes, la Asesoría General de Gobierno señala que se puede proceder a la promulgación del texto legal, pero no ha de tener aplicación efectiva hasta tanto las obras sean incluidas en el presupuesto anual provincial.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 123° de la Constitución Provincial,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1°- Promúlgase la Ley N° 7.791, sancionada por la Cámara de Diputados de la Provincia con fecha 09 de diciembre de 2004, en base a los considerandos del presente acto administrativo.

Artículo 2°- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Hacienda y Obras Públicas.

Artículo 3°- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y oportunamente archívese.

Maza, A.E., Gobernador - Garay, J.M., M.H. y O.P.

LEY N° 7.792**LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA
SANCIONA CON FUERZA DE****L E Y:**

Artículo 1°- Modifícase el Artículo 49° de la Ley N° 6.843, el que quedará redactado de la siguiente forma:

“Artículo 49°- Tesoro Municipal: El Tesoro Municipal se integrará con los fondos provenientes de las siguientes fuentes:

- 1- Obligaciones Fiscales establecidas por el Municipio.
- 2- Operaciones de crédito y empréstito.
- 3- Coparticipación de Impuestos Provinciales.
- 4- Aportes extraordinarios otorgados por el Estado Provincial.
- 5- Donaciones y Legados.
- 6- Todo otro recurso no incluido específicamente en la enumeración anterior y que sea de índole municipal”.

Artículo 2°- Incorpórase el Artículo 49° Bis en la Ley N° 6.843, el que quedará redactado de la siguiente forma:

“Artículo 49° Bis - Obligaciones Fiscales: Las obligaciones fiscales que establezca el Municipio deberán ajustarse a lo establecido por la presente Carta Orgánica, y su delimitación se realizará mediante un Código Tributario Municipal aprobado con la mayoría requerida por el Artículo 96°.

Tales obligaciones consistirán en Tasas, Derechos, Cánones y Contribuciones por Mejoras.

1- Se entiende por tasa a la prestación pecuniaria que por disposición del Código Tributario Municipal debe oblar al Municipio como retribución de servicios públicos efectivamente prestados y que guarden una relación razonable con el costo de los servicios.

2- Se entiende por derechos a las obligaciones fiscales que se originen como consecuencia de actividades sujetas a inscripción, habilitación, inspección, permiso o licencia.

3- Se entiende por cánones a las prestaciones pecuniarias que, por disposición del Código Tributario Municipal, están obligados a pagar al Municipio quienes usen bienes o espacios de dominio público municipal en virtud de concesiones y/o permisos.

4- Se entiende que son contribuciones por mejoras las prestaciones pecuniarias que, por disposición del Código Tributario Municipal, están obligados a pagar al Municipio quienes obtengan beneficios o plusvalías en los bienes de su propiedad, o poseídos a título de dueño y derivados directa o indirectamente de la realización de obras o servicios públicos determinados, sin perjuicio de la realización de obras públicas por cuenta de terceros”.

Artículo 3°- Incorpórase el Artículo 49° Ter en la Ley N° 6.843, el que quedará redactado de la siguiente forma:

“Artículo 49° Ter - Límite de la facultad fiscal del municipio: Se encuentra fuera de las facultades fiscales del Municipio la imposición de obligaciones:

- 1- Que graven el ingreso de los contribuyentes.
- 2- Que aun siendo denominadas como tasas, contribuciones o derechos no hallaren su fundamento en la

prestación de un servicio de interés público o cuando su monto sea irrazonable.

3- Que pretendan la imposición de gravámenes relacionados al uso de bienes o espacios públicos y sean cuantificadas por el monto facturado por el contribuyente y no por el espacio o bien efectivamente ocupado.

4- Que en su aplicación al volumen o giro patrimonial del contribuyente resulte prohibitivo, destructivo o confiscatorio”.

Artículo 4°- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 119° Período Legislativo, a catorce días del mes de diciembre del año dos mil cuatro. Proyecto presentado por la **Función Ejecutiva**.

Oscar Eduardo Chamía - Vicepresidente 2° - Cámara de Diputados en ejercicio de la Presidencia - Raúl Eduardo Romero - Secretario Legislativo

DECRETO N° 1.624

La Rioja, 20 de diciembre de 2004

Visto: el Expediente Código A N° 00178-7/04, mediante el cual la Cámara de Diputados de la Provincia eleva el texto de la Ley N° 7.792, y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 123° de la Constitución Provincial,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**DECRETA:**

Artículo 1°- Promúlgase la Ley N° 7.792, sancionada por la Cámara de Diputados de la Provincia con fecha 04 de diciembre de 2003.

Artículo 2°- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Hacienda y Obras Públicas y suscripto por el señor Secretario de Hacienda.

Artículo 3°- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y oportunamente archívese.

Maza, A.E., Gobernador - Garay, J.M., M.H. y O.P. - Caridad, A.G., S.H.

* * *

LEY N° 7.793**LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA
SANCIONA CON FUERZA DE****L E Y:**

Artículo 1°- Modifícase el Artículo 5° de la Ley N° 7.508, el que quedará redactado de la siguiente forma:

“Artículo 5°- Prohíbese en el ámbito de la provincia la instalación de plantas estables y permanentes de tratamiento para la eliminación de PCB. Dicho proceso debe realizarse únicamente con plantas móviles y transitorias y será controlado y supervisado por una Comisión cuya integración será determinada por la Autoridad de Aplicación,

con participación de legisladores provinciales y municipales.”

Artículo 2°- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 119° Período Legislativo, a catorce días del mes de diciembre del año dos mil cuatro. Proyecto presentado por el **Bloque Justicialista**.

Oscar Eduardo Chamía - Vicepresidente 2° - Cámara de Diputados en ejercicio de la Presidencia - Raúl Eduardo Romero - Secretario Legislativo

DECRETO N° 1.686

La Rioja, 29 de diciembre de 2004

Visto: el Expediente Código A N° 0179-8/04, mediante el cual la Cámara de Diputados de la Provincia eleva el texto de la Ley N° 7.793, y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 123° de la Constitución Provincial,

EL GOBERNADOR DE PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1°- Promúlgase la Ley N° 7.793, sancionada por la Cámara de Diputados de la Provincia con fecha 14 de diciembre de 2004.

Artículo 2°- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Hacienda y Obras Públicas.

Artículo 3°- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y oportunamente archívese.

Maza, A.E., Gobernador - Catalán, R.C., S.G. y L.G. a/c. M.H. y O.P.

DECRETOS AÑO 2004

DECRETO N° 1.368

La Rioja, 26 de octubre de 2004

Visto: el Expediente D4-00015-4/04, mediante el cual se gestiona la baja por transferencia del señor Raúl Héctor Chanampe, D.N.I. N° 14.239.956, de la Administración Provincial del Agua al Municipio del Dpto. Cnel. Felipe Varela; y-

Considerando:

Que el trámite se gestiona en virtud de lo acordado en el Convenio de Transferencia de Personal, celebrado el 01 de agosto de 2004, entre el señor Gobernador de la Provincia y el señor Intendente del Municipio del departamento Cnel. Felipe Varela.

Que en las cláusulas del mencionado Convenio se acuerda la transferencia del agente identificado en el Visto a la Planta de Personal del Municipio del departamento Cnel. Felipe Varela, en equivalente situación de revista, agrupamiento, categoría, antigüedad y nivel salarial que

ostentaba, previa baja y anulación de su cargo en la Función Ejecutiva.

Que el Artículo 7° de la Ley de Presupuesto -vigente- N° 7.599 faculta a la Función Ejecutiva a disponer las reestructuraciones y modificaciones que considere necesarias con la excepción de la Jurisdicción I -Función Legislativa- con la única limitación de no alterar el total de erogaciones fijadas en los Artículos 1° y 3°, comunicando las mismas a la Cámara en un plazo de cinco (5) días como también las disposiciones contenidas en los Artículos 8° y 9° de la citada norma legal.

Que corresponde dictar el presente acto administrativo, en virtud a lo dispuesto por el Artículo 2° del Decreto de Distribución N° 001/04 -Reglamentario de la Ley de Presupuesto N° 7.599.

Por ello, y en uso de las facultades acordadas por el Artículo 123° de la Constitución Provincial,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1°.- Modifícanse los cargos asignados por Ley de Presupuesto -vigente- N° 7.599, conforme se indica a continuación:

Jurisdicción 10

Servicio 121 - Administración Pcial. del Agua

Programa 18 -Actividad 1- Conducción y Coordinación

Unidad Ejecutora: Dirección Gral. de Sistemas de Riego y Drenaje

Categoría Programática: 18-0-0-1-0

Agrupamiento	Denominación	Creación	Supresión
Mant. y Producc.	Categoría 13	-	1

Artículo 2°.- Dése de baja, por transferencia al Municipio del departamento Cnel. Felipe Varela, en la Jurisdicción 10, Servicio 121 - Administración Pcial. del Agua, Programa 18 - Actividad 1 -Conducción y Coordinación, Unidad Ejecutora: Dirección Gral. de Sistemas de Riego y Drenaje, Categoría Programática 18-0-0-1-0, en el cargo Categoría 13, Agrupamiento Mantenimiento y Producción, al Señor Raúl Héctor Chanampe, D.N.I. N° 14.239.956.

Artículo 3°.- Lo dispuesto en los artículos anteriores tendrá vigencia a partir del dictado del correspondiente decreto de alta por parte del Municipio del departamento Cnel. Felipe Varela, hasta entonces el agente mencionado en el artículo anterior prestará funciones y percibirá sus haberes en forma normal, habitual y permanente.

Artículo 4°.- Instrúyese a la Dirección General de Procesamiento y Control de Haberes a verificar la baja y la anulación del cargo de la persona mencionada en el artículo anterior.

Artículo 5°.- Dése a conocer por donde corresponda de la presente modificación presupuestaria a la Función Legislativa Provincial, conforme lo establece la Ley de Presupuesto N° 7.599.

Artículo 6°.- El presente decreto será refrendado por el señor Secretario General y Legal de la Gobernación y suscripto por el señor Secretario de Agricultura y Recursos Naturales y por la señora Subsecretario de Gestión Pública.

Artículo 7°.- Comuníquese, notifíquese, insértese en el Registro oficial y archívese.

Maza, A.E., Gobernador - Catalán, R.C., S.G. y L.G. Aguirre, S.G., Subs. G.P. - Gutiérrez, C.A., S.A. y R.N.

* * *

DECRETO N° 1.393

La Rioja, 01 de noviembre de 2004

Visto: el Expediente Código F32 - N° 00514-Año 2003, mediante el cual la señora Sandra del Valle Blanes, interpone Recurso de Apelación contra los términos de la Resolución D.G.I.P. N° 159/2004; y-

Considerando:

Que, conforme se desprende de las presentes actuaciones, la señora Sandra del Valle Blanes, contribuyente inscrita en Ingresos Brutos bajo el número 22745-5, presenta Recurso de Apelación en contra de la Resolución N° 159 de fecha 29/06/04, emanada de la Dirección General de Ingresos Provinciales.

Que en este aspecto se ha expedido la Dirección General de Ingresos Provinciales (D.G.I.P.) mediante el dictado de la Resolución N° 200/2004, admitiendo la procedencia formal del Recurso de Apelación, todo ello de conformidad a lo previsto por el Artículo 77° de la Ley N° 6.402.

Que desde el punto de vista sustancial corresponde señalar que la recurrente interpone Recurso de Apelación en los términos del Artículo 75° de la Ley N° 6.402, modificado por Ley N° 7.609, en contra de la Resolución N° 159/2004, emanada de la Dirección General de Ingresos Provinciales. Este acto administrativo rechaza, desde el aspecto sustancial, la reconsideración presentada contra la determinación de oficio practicada sobre base presunta a la contribuyente Sandra del Valle Blanes, inscrita bajo el N° 22745-5, en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos.

Que el proceso se inició como verificación integral, en base a las facultades conferidas a la Dirección General de Ingresos Provinciales, en el Código Tributario -Ley N° 6.402. Luego del respectivo trámite legal los inspectores emiten informe a fs. 175/176, aconsejando corrida de vista al contribuyente y aplicación de sanciones que pudieren corresponder. Corrida la vista, la ocurrente presenta descargo a fs. 192/193, acompañando prueba documental.

Que el Artículo 79° del Código Tributario establece que en los recursos de apelación los recurrentes no podrán presentar o proponer nuevas pruebas, salvo lo previsto en el Artículo 73°, pero si nuevos argumentos, especialmente con el fin de impugnar los fundamentos de la resolución recurrida. El Artículo 73°, sustituido por Ley N° 7.609, hace referencia a las resoluciones de la Dirección que, entre otras, aprueben determinaciones que den origen a obligaciones de pago.

Que en este punto es importante advertir que la recurrente no sólo omitió presentar o proponer nuevos elementos probatorios, sino que tampoco introdujo argumentos suficientes que lleven a destruir los fundamentos del acto administrativo recurrido, debiendo destacar, asimismo, que en autos la Dirección General de Ingresos

Provinciales ha observado en forma correcta al procedimiento legal para concluir en la determinación de base imponible, con lo cual se le ha garantizado a la presentante el ejercicio de su derecho de defensa.

Que, por lo expuesto, corresponde rechazar desde el aspecto sustancial el Recurso de Apelación interpuesto por la contribuyente, señora Sandra del Valle Blanes, confirmando la resolución recurrida.

Que ha tomado participación de competencia la Asesoría General de Gobierno mediante Dictamen N° 257/2004.

Por ello, y las facultades conferidas por el Artículo 123° de la Constitución Provincial,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1°.- Acéptase, desde el punto de vista formal, el Recurso de Apelación interpuesto por la señora Sandra del Valle Blanes, contribuyente inscrita en Ingresos Brutos bajo el número 22745-5, contra los términos de la Resolución N° 159 de fecha 29 de junio de 2002, emanada de la Dirección General de Ingresos Provinciales.

Artículo 2°.- Recházase, desde el aspecto sustancial, el Recurso de Apelación interpuesto por la contribuyente Sandra del Valle Blanes, D.N.I. N° 17.627.517, inscrita en la Dirección General de Ingresos Provinciales en Ingresos Brutos bajo el número 22745-5, confirmando en todos sus términos la Resolución D.G.I.P. N° 159 de fecha 29 de junio de 2004.

Artículo 3°.- Notifíquese de los términos del presente decreto a la Dirección General de Ingresos Provinciales a los efectos de proceder conforme lo establece el Capítulo IX, Artículo 146° de la Ley de Procedimientos Administrativos N° 4.044/81.

Artículo 4°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Obras Públicas y suscripto por el señor Secretario de Hacienda.

Artículo 5°.- Comuníquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Maza, A.E., Gobernador - Garay, J.M., M.H. y O.P. - Caridad, A.G., S.H.

RESOLUCIONES AÑO 2004

RESOLUCION D.G.P.E. N° 030

La Rioja, 20 de setiembre de 2004

Visto: el Expte. D 1.1. - D 1. 1 - 00050 -4- Año 2004, por el que la firma "Hilado S.A." solicita la baja de un bien aprobado por Resolución D.G.P.E. N° 014/97 y la aprobación de un listado de bienes de uso, usados de origen nacional, correspondiente a su proyecto industrial promovido con los beneficios de la Ley Nacional N° 22.021 mediante Decreto N° 243/87 y su modificatorio N° 599/93; y -

Considerando:

Que por Resolución D.G.P.E. N° 014/97 se aprobaron los listados de bienes de uso, existentes de origen nacional y nuevos a importar, que figuran como Anexo I y II,

respectivamente, y que la empresa incorporó en su proyecto industrial promovido.

Que el bien, cuya baja definitiva se solicita, figura como Anexo I - Item 6 - de la Resolución D.G.P.E. N° 014/97.

Que el bien a incorporar, detallado en el listado del anexo adjunto, es necesario para el normal funcionamiento de las actividades productivas de la planta industrial promovida.

Que del análisis técnico, económico y legal surge opinión favorable para acceder a lo solicitado.

Por ello, y de acuerdo con las normas de los Arts. 2° - incs. 5) y 11) y 3° del Decreto N° 181/95, modificado por Decreto N° 673/98;

EL DIRECTOR GENERAL DE PROMOCION ECONOMICA RESUELVE:

1°- Desafectar, en forma definitiva, el bien que figura en el Anexo I - Listado de bienes de uso, existentes de origen importado - Item 6 - "Máquina bobinadora automática, tipo Murata Mach Coner, cono a cono, completa con todos los elementos necesarios para su normal funcionamiento - Cantidad 1 de la Resolución D.G.P.E. N° 014/97, correspondiente al proyecto industrial promovido con los beneficios de la Ley Nacional N° 22.021, mediante Decreto N° 243/87 y su modificatorio N° 599/93.

2°- Aprobar el listado de bienes usados, de origen nacional, que figura como Anexo I de la presente Resolución y que la firma "Hilado S.A." incorporará a su proyecto industrial promovido.

3°- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y archívese.

De Gaetano, M.A., D.G.P.E.

ANEXO I

Listado de Bienes de Uso, Existentes de Origen Nacional

Item	Descripción	Unidad	Cantidad
01	Máquina enconadora marca Murata Mach Coner 7 II - Completa con todos sus elementos para su normal funcionamiento	U	Una (1)

* * *

RESOLUCION D.G.P.E. N° 031

La Rioja, 20 de setiembre de 2004

Visto: el Expte. D 1.1. - D 1.1 - 00053 -7- Año 2004, por el que la firma "Hilado S.A." solicita la baja de un bien aprobado por Resolución D.G.P.E. N° 051/98 y la aprobación de un listado de bienes de uso, usados de origen nacional, correspondiente a su proyecto industrial promovido con los beneficios de la Ley Nacional N° 22.021 mediante Decretos N°s. 850/87, 4.118/85, 1.593/85 y su modificatorio N° 195/95 - Anexo IX, 196/95 - Anexo VIII y 206/95 - Anexo VI; y -

Considerando:

Que por Resolución D.G.P.E. N° 051/98 se aprobaron los listados de bienes de uso, existentes de origen nacional y nuevos a importar que figuran como Anexos I y II,

respectivamente, y que la empresa incorporó en su proyecto industrial promovido.

Que el bien, cuya baja definitiva se solicita, figura como Anexo I - Item 01, 02 y 05 de la Resolución D.G.P.E. N° 051/98.

Que el bien a incorporar, detallado en el listado del anexo adjunto, es necesario para el normal funcionamiento de las actividades productivas de la planta industrial promovida.

Que del análisis técnico, económico y legal surge opinión favorable para acceder a lo solicitado.

Por ello, y de acuerdo con las normas de los Arts. 2° - incs. 5) y 11) y 3° del Decreto N° 181/95, modificado por Decreto N° 673/98;

EL DIRECTOR GENERAL DE PROMOCION ECONOMICA RESUELVE:

1°- Desafectar, en forma definitiva, el bien que figura en el Anexo I - Listado de bienes de uso, existentes de origen importado - Item 01, 02 y 05 - "Máquina enconadora marca Murata Mach Coner, completa con los elementos necesarios para su normal funcionamiento - Cantidad 2" - Item 01 - Anexo I de la Resolución D.G.P.E. N° 051/98, correspondiente al proyecto industrial promovido con los beneficios de la Ley Nacional N° 22.021, mediante Decretos N°s. 850/87, 4.118/85, 1.593/85 y su modificatorio N° 195/95 - Anexo IX, 196/95 - Anexo VIII y 206/95 - Anexo VI.

2°- Aprobar el listado de bienes usados, de origen nacional, que figura como Anexo I de la presente Resolución y que la firma "Hilado S.A." incorporará a su proyecto industrial promovido.

3°- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y archívese.

De Gaetano, M.A., D.G.P.E.

ANEXO I

Listado de Bienes de Uso, Existentes de Origen Nacional

Item	Descripción	Unidad	Cantidad
1	Máquina retorcedora doble torsión Italy Savio TDS - Completa con todos sus elementos para su normal funcionamiento.	U	2 (dos)
2	Máquina retorcedora doble torsión Géminis Savio 242 -C- Completa con todos sus elementos para su normal funcionamiento.	U	2 (dos)
3	Máquina acopladora y enrolladora Fadis - Modelo Velox B -S- Completa con todos sus elementos para su normal funcionamiento	U	1 (una)
4	Máquina retorcedora marca Savio - Modelo TDS - Completa con todos sus elementos para su normal funcionamiento	U	3 (tres)
5	Máquina acopladora marca Savio - Modelo AES 12 - Completa con todos sus elementos para su normal funcionamiento		
6	Máquina acopladora, marca Savio - Modelo USA 250 - Completa con todos sus elementos para su normal funcionamiento	U	1 (una)

RESOLUCION D.G.P.E. N° 032

La Rioja, 20 de setiembre de 2004

Visto: El Expte. D 1.1 - D 1.1 - 00049 -3- Año 2004, por el que la firma "Hilado S.A." solicita la baja de un bien, aprobado por Resolución D.G.P.E. N° 012/97, y la aprobación de un listado de bienes de uso, usados de origen nacional, correspondiente a su proyecto industrial promovido con los beneficios de la Ley Nacional N° 22.021 mediante Decreto N° 2.535/86 y su modificatorio N° 599/93; y-

Considerando:

Que por Resolución D.G.P.E. N° 012/97 se aprobaron los listados de bienes de uso, existente de origen nacional y nuevos a importar que figuran como Anexos I y II, respectivamente, y que la empresa incorporó en su proyecto industrial promovido.

Que el bien, cuya baja definitiva se solicita, figura como Anexo I - Item 8, de la Resolución D.G.P.E. N° 012/97.

Que el bien a incorporar, detallado en el listado del anexo adjunto, es necesario para el normal funcionamiento de las actividades productivas de la planta industrial promovida.

Que del análisis técnico, económico y legal surge opinión favorable para acceder a lo solicitado.

Por ello, y de acuerdo con las normas de los Arts. 2° -incs. 5) y 11) y 3° del Decreto N° 181/95, modificado por Decreto N° 673/98,

**EL DIRECTOR GENERAL DE PROMOCION
ECONOMICA
RESUELVE:**

1°- Desafectar, en forma definitiva, el bien que figura en el Anexo I - Listado de bienes de uso, existentes de origen importado - Item 8 - "Máquina bobinadora automática, tipo Murata Mach Coner, cono a cono, completa con todos los elementos necesarios para su normal funcionamiento - Cantidad 1 de la Resolución D.G.P.E. N° 012/97, correspondiente al proyecto industrial promovido con los beneficios de la Ley Nacional N° 22.021, mediante Decreto N° 2.535/86 y su modificatorio N° 599/93.

2°- Aprobar el listado de bienes usados, de origen nacional, que figura como Anexo I de la presente Resolución y que la firma "Hilado S.A." incorporará a su proyecto industrial promovido.

3°- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y archívese.

De Gaetano, M.A., D.G.P.E.

ANEXO I

Listado de Bienes de Uso, Existentes de Origen Nacional

Item	Descripción	Unidad	Cantidad
1	Máquina enconadora marca Murata Mach Coner 7 II - Completa con todos sus elementos para su normal funcionamiento	U	Una (1)

RESOLUCION M.I.C. y E. N° 884

La Rioja, 29 de octubre de 2004

Visto: el Expte. Código D11-N° 00078-0-04, mediante el cual la empresa "Hilado S.A.", beneficiaria del régimen promocional de la Ley Nacional N° 22.021, solicita autorización para radicar parte de su actividad industrial en un local alquilado en el Parque Industrial de la ciudad Capital; y,

Considerando:

Que con fecha 01 de julio de 2004 se celebró un Contrato de Locación entre la firma "Textil Noreste S.A.", representada por el señor Agop Karagozian, y la firma "Hilado S.A.", representada por el señor Teodoro Karagozian.

Que la cláusula primera del citado Contrato de Locación establece que la firma "Textil Noreste S.A." cede a la firma "Hilado S.A." un galpón industrial, sito en calle Colectora José Ignacio Rucci esquina Angel María Vargas N° 3218 (altura Ruta Nacional N° 38), predio construido en los Lotes "b", "c" y "d" de la Manzana N° 498 del Sector IV del Parque Industrial de la ciudad Capital.

Que en el inmueble referenciado se instalará la maquinaria para desarrollar los procesos de enconado, humidificación y empaque, con su correspondiente área de servicios, procesos éstos correspondientes a los proyectos industriales de la firma "Hilado S.A." promovidos por la Ley Nacional N° 22.021, mediante Decretos N°s. 1.945/86, 2.535/86, 2.596/86, 243/87, 1.004/88, 1.005/88 y sus modificatorios N°s. 599/93 y 211/95.

Que la empresa "Hilado S.A." gestiona la autorización para instalar algunos equipos pertenecientes a los proyectos promovidos mencionados para realizar procedimientos productivos similares en una planta alquilada a la empresa "Textil Noreste S.A." en el Parque Industrial de esta ciudad Capital.

Que la Administración de Parques Industriales, a fs. 30 de autos, considera viable iniciar los trámites pertinentes a fin de ampliar su proceso productivo que ya tiene instalados en la provincia y que gozan de los beneficios impositivos de la Ley Nacional N° 22.021.

Que de la evaluación practicada por los Analistas dependientes de la Dirección General de Promoción Económica surge opinión favorable para acceder a lo solicitado por la empresa "Hilado S.A." sugiriendo consignar en el instrumento legal a dictar la autorización para realizar los procesos industriales anteriormente citados y el correspondiente traslado de los equipos y maquinaria que figuran en el anexo adjunto, respectivamente.

Que Asesoría Letrada del Ministerio de Industria, Comercio y Empleo, en Dictamen N° 65 obrante a fs. 48/49 de autos, estima procedente el dictado del acto administrativo pertinente que autorice la radicación que propicia la firma "Hilado S.A.", en un todo de acuerdo a las previsiones establecidas en el Decreto-Ley N° 4.011 y su Decreto Reglamentario N° 1.323/88.

Por ello, y en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto FEP N° 1.004 (t.o. 2003) - Ley de los Ministerios

de la Función Ejecutiva Provincial, modificatoria de la Ley N° 6.846 y lo normado por el Decreto FEP N° 132/03;

**EL MINISTRO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y
EMPLEO
RESUELVE:**

Artículo 1°.- Autorizar a la firma "Hilado S.A.", beneficiaria del régimen promocional de la Ley Nacional N° 22.021, a radicar en los lotes "b", "c" y "d" de la Manzana N° 498 - Sector IV, según Plano de Fraccionamiento del Parque Industrial de esta ciudad Capital, locados a la firma "Textil Noreste S.A.", los procesos de enconado, humidificación y empaque correspondiente a los proyectos industriales promovidos oportunamente por Decretos N°s. 1.945/86, 2.535/86, 2.596/86, 243/87, 1.004/88, 1.005/88 y sus modificatorios N°s. 599/93 y 211/95.

Artículo 2°.- Autorizar a la firma "Hilado S.A." a trasladar al inmueble locado los equipos y maquinarias que figuran en el Anexo I de la presente resolución, correspondientes a los proyectos industriales promovidos oportunamente mediante los actos administrativos mencionados en el artículo anterior.

Artículo 3°.- Queda establecido que el nuevo propietario de los lotes deberá observar las condiciones que para la radicación en las zonas industriales prevé el Decreto-Ley N° 4.011/80 y su Decreto Reglamentario N° 1.323/88.

Artículo 4°.- Comuníquese, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Bengolea, J.D., M.I.C. y E.

ANEXO I

Listado de Bienes de Uso Existentes pertenecientes a la empresa "Hilado S.A." que funcionarán en un local alquilado

Item	Descripción	Decreto	Cant.
1	Enconadora marca Murata Mach Coner 7 V-Completa con todos sus elementos para su normal funcionamiento	1.945/86	1
2	Enconadora marca Murata Mach Coner 7 II-Completa con todos sus elementos para su normal funcionamiento	2.535/86	1
3	Enconadora marca Murata Mach Coner 7 V-Completa con todos sus elementos para su normal funcionamiento	2.535/86	1
4	Enconadora marca Murata Mach Coner 7 II-Completa con todos sus elementos para su normal funcionamiento	2.596/86	1
5	Enconadora marca Murata Mach Coner 7 V-Completa con todos sus elementos para su normal funcionamiento	2.596/86	1
6	Enconadora marca Murata Mach Coner 7 II-Completa con todos sus elementos para su normal funcionamiento	243/87	1
7	Enconadora marca Murata Mach Coner 7 V- SS-Completa con todos sus elementos para su normal funcionamiento	243/87	1
8	Enconadora marca Murata Mach Coner 7 V- SS-Completa con todos sus elementos para su normal funcionamiento	1.004/88	1
9	Enconadora marca Murata Mach Coner 7 V-SS-Completa con todos sus elementos para su normal funcionamiento	1.005/88	1

RESOLUCIONES AÑO 1996

RESOLUCION M.D.P. y T. N° 625

La Rioja, 25 de noviembre de 1996

Visto: el Expte. F12-00029-6-96, en el que la empresa "Principal S.A." presenta proyecto definitivo para la instalación de un establecimiento agrícola destinado al

cultivo de setenta (70) ha de olivo, con localización en el territorio de la provincia de La Rioja, a efectos de acogerse a los beneficios impositivos instituidos por la Ley Nacional de Desarrollo Económico N° 22.021; y-

Considerando:

Que, en virtud de lo establecido en el Artículo 10° de la Ley Provincial N° 4.292/83, la empresa presenta proyecto definitivo, desistiendo del procedimiento de "consulta previa" a que aluden los Artículos 2°, 3° y 4° del mencionado texto legal.

Que la opción del régimen de "consulta previa" se fundamenta en la necesidad de imprimir mayor celeridad a las tramitaciones.

Que de la documentación aportada por la empresa surge que el proyecto cumple con los objetivos y requisitos de la legislación vigente, pudiéndose otorgar los beneficios a que se refiere la Ley N° 22.021 para explotaciones agrícolas.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por el Art. 10° de la Ley N° 4.292/83, Arts. 1° - inc. 9) y 10), y 4° del Decreto N° 181/95;

**EL MINISTRO DE DESARROLLO DE
LA PRODUCCION Y TURISMO
RESUELVE:**

1°- Aceptar el proyecto definitivo de la empresa "Principal S.A.", presentado ante este Ministerio de Desarrollo de la Producción y Turismo para la instalación en el Dpto. Arauco, provincia de La Rioja, de un establecimiento agrícola destinado al cultivo de setenta (70) ha de olivo, al que se podría otorgar los beneficios previstos en la Ley N° 22.021 para explotaciones agrícolas, estimándose una inversión de Pesos Un Millón Sesenta Mil (\$ 1.060.000), a valores de setiembre de 1996, y un empleo efectivo mínimo de diez (10) personas.

2°- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Bengolea, J.D., M.D.P. y T.

VARIOS

Arice S.A.

Convocatoria

Convócase a Asamblea General Ordinaria de Accionistas para el día 17 de febrero de 2005 a las 09:00 horas, a celebrarse en calle Buenos Aires N° 493 de la ciudad de La Rioja, para considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1°.- Designación de dos (2) accionistas para firmar el Acta.

2°.- Consideración de la Memoria, Balance, Estado de Evolución del Patrimonio Neto, Estado de Resultados, Notas a los Estados Contables, Anexos, Cuadros e Informes, todos ellos correspondientes a los Ejercicios cerrados el 30/06/2002 y 30/06/2003.

3°.- Elección de Director Suplente, por renuncia de un miembro del Directorio vigente.

El Directorio

Nota: de conformidad a lo establecido en el Artículo 238° de la Ley N° 19.550 y sus modificatorias, los accionistas, a fin de participar en la Asamblea, deberán cursar comunicación para que se los inscriba en el Libro de Asistencia a Asambleas con no menos de tres (3) días hábiles de anticipación a la fecha de la Asamblea. La misma deberá realizarse en calle Buenos Aires N° 493 de esta ciudad, de lunes a viernes de 09:00 a 13,00 horas hasta el día 14 de febrero de 2005 inclusive. De conformidad con el Artículo 239° de la Ley N° 19.550, podrán ser representados por apoderado, debiendo justificar el mandato con instrumento público o privado.

Cr. Raúl Ramón Antonio Garat
Presidente

N° 4.357 - \$ 240,00 - 21/01 al 04/02/2005

* * *

Administración Provincial de Vivienda y Urbanismo Jefatura de Gabinete de Ministros Gobierno de La Rioja

El Administrador General de la Vivienda y Urbanismo, Ing. Javier Tineo, hace saber que cita y emplaza a regularizar su situación de ocupación y de mora en el pago de cuotas, bajo apercibimiento de ley, en el plazo de cinco (5) y diez (10) días, respectivamente, de acuerdo a los Artículos 27° y 30° del Reglamento de Adjudicaciones de la A.P.V. y U. (Resolución N° 843/94) a los adjudicatarios que a continuación se detallan: 1)- Miguel Angel Espejo, D.N.I. N° 23.016.575, y Nora Silvana Palanza, adjudicatarios del Dpto. N° 27 -ubicado en calle Base Primavera - 1° Piso - Lote 9 - Manzana 6 MTC 2 dorm. -Monoblock Naranja del Programa 176 Viviendas - B° Antártida Argentina III - Capital. 2)- Marcelino Pablo Rodríguez, D.N.I. N° 6.704.164, y Petrona Ramona Herrera, M.I. N° 7.882.347, adjudicatarios de la vivienda N° 12 del Programa 90 Viviendas Círculo Policial - Capital. 3)- Julio César Ormeño, D.N.I. N° 6.715.520, y María Delicia Ormeño, D.N.I. N° 0.783.520, adjudicatarios de la vivienda N° 24 del Programa 194 Viviendas - Chilecito - Dpto. Chilecito. 4)- Jesús Rafael Marcat, D.N.I. N° 16.332.681, adjudicatario de la vivienda N° 4 del Programa 5 Viviendas - Chilecito - Dpto. Chilecito - Ampliación de Obra B° El Trapiche. 5)- Bordón Norma Marina, D.N.I. N° 16.180.168, y Antonio Carlos Rogelio, D.N.I. N° 14.298.520, adjudicatarios de la vivienda N° 96 - Lote m - Programa 101 Viviendas - B° Tamberías del Inca - Chilecito - Dpto. Chilecito. 6)- Lucía Cirila Quinteros, D.N.I. N° 11.063.907, adjudicataria de la vivienda N° 12 - Programa 15 Viviendas - Santa Clara - Guandacol - Dpto. Felipe Varela; y 7)- Héctor Cipriano Moreno, D.N.I. N° 4.404.055, y Ana María Galleguillo, D.N.I. N° 5.694.201, adjudicatarios de la vivienda N° 36 - Lote 11 - Manzana 52 - Programa 255 Viviendas Industrializadas - Cooperativa Angel Vicente Peñalosa - Dpto. Chamental, para que formulen las manifestaciones que

por ley les corresponden, bajo apercibimiento de proceder a la caducidad de la adjudicación. Publicar edictos por el término de tres (3) días. Dra. Miriam Pillarou de Lafit - Jefa del Departamento Jurídico de la A.P.V. y U. - Dr. Augusto Rodríguez Bolaño - Asesor Letrado de la A.P.V. y U. La Rioja, 09 de diciembre de 2004.

Dra. Miriam Pillarou de Lafit
Jefa Dpto. Jurídico
A.P.V. y U. - La Rioja

Augusto Rodríguez Bolaño
Asesor Letrado
A.P.V. y U. - La Rioja

C/c. - \$ 120,00 - 28/01 al 04/02/2005

EDICTOS JUDICIALES

El Sr. Presidente de la Excma. Cámara Segunda en lo Civil, Comercial y de Minas, Dr. Carlos María Quiroga, por Secretaría "B" del actuario, Dr. Carlos Germán Peralta, hace saber por cinco (5) veces que en los autos Expte. N° 35.362 - Letra "A" - Año 2003, caratulado: "Arrébola Manuel Enrique - Prescripción Adquisitiva", el Sr. Manuel Enrique Arrébola ha iniciado juicio de Prescripción Adquisitiva sobre un rodado marca Deutz, modelo camión, año 1980, motor marca Deutz N° 6329549, chasis marca Deutz N° ZCFAEO-H2A-00-066, sin chapa patente. Asimismo, se cita y emplaza a quienes se consideren con derecho sobre el bien descripto, a comparecer a estar a derecho dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación, bajo apercibimiento de ley. Secretaría, noviembre 30 de 2004.

Dr. Carlos Germán Peralta
Secretario

N° 4.281 - \$ 80,00 - 01 al 15/02/2005

* * *

El Sr. Presidente de la Excma. Cámara Segunda en lo Civil, Comercial y de Minas, Secretaría "A" de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de La Rioja, Dr. Guillermo Luis Baroni, en los autos Expte. N° 35.777 - Letra "S" - Año 2003, caratulados: "Sánchez, Nicolás Jesús - Información Posesoria", hace saber que se ha ordenado la publicación por cinco (5) veces del inicio del juicio de Información Posesoria sobre el inmueble ubicado en el barrio Cochangasta - sobre Av. San Francisco Km 4 ½ - entre calle Potosí y calle sin nombre, con salida a Av. San Francisco, de una superficie total de 689,59 m2, limitando al Norte: con Av. San Francisco, al Sur: con propiedad de la Sra. María del Carmen Dolores Di Bartolomeo y parte de propiedad del Sr. Carmelo Fernández Valdez, Este: propiedad de Nicolás Jesús Sánchez, y al Oeste: con propiedad de Cristóbal Eduardo Díaz. Que la Nomenclatura Catastral es: C: I - S: "E" - M: 326 - P: "10 y 10/1". Cítese y emplácese a todos los que se consideren con derecho respecto del inmueble referido, a comparecer dentro de los quince (15) días posteriores a la última publicación del presente, bajo apercibimiento de ley. Secretaría, 31 de agosto de 2004.

Dra. Marcela S. Fernández Favarón
Secretaria

N° 4.361 - \$ 110,00 - 28/01 al 11/02/2005